

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nº de asunto: 6330-2015

INCIDENTE DE EJECUCIÓN

Pleno

Excms. Srs.:

González Rivas
Ollero Tassara
Valdés Dal-Ré
Martínez-Vares García
Xiol Ríos
Narváez Rodríguez
Montoya Melgar
Enríquez Sancho
Conde-Pumpido Tourón
Balaguer Callejón

ASUNTO: Incidente de ejecución de sentencia 259/2015 del Tribunal Constitucional (arts. 87 y 92 LOTC) promovido por el Gobierno de la Nación.

SOBRE: Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 22 de octubre de y de 29 de octubre de 2019 por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración formuladas por varios grupos y subgrupos parlamentarios

El Pleno, en el asunto de referencia, acuerda:

1. Tener por recibido el escrito de formulación de incidente de ejecución de sentencia (arts. 87 y 92 LOTC) por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en relación con los acuerdos de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 22 de octubre de 2019, por los que se admite una moción cuyo apartado 11 contiene el inciso en el que literalmente se señala «Por ello, reitera y reiterará tantas veces como lo deseen los diputados y las diputadas... la defensa del derecho a la autodeterminación y la reivindicación de la soberanía del pueblo de Cataluña para decidir su futuro político» y el de 29 de octubre por el que se rechazan las solicitudes de reconsideración formuladas por varios grupos y subgrupos parlamentarios, por contravención de la STC 259/2015.
2. Tener por invocado por el Gobierno de la Nación el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor, produce la suspensión de los mencionados acuerdos, en cuanto han calificado y admitido a trámite el inciso indicado del apartado 11 de la referida propuesta de resolución.
3. Conforme al art. 87.1 LOTC, sin perjuicio de la obligación que dicho precepto impone a todos los poderes públicos de cumplir las resoluciones de este Tribunal, y de acuerdo con lo pedido por la parte recurrente, notifíquese personalmente la presente resolución al Sr. Presidente del Parlament don Roger Torrent i Ramió, al Sr. Secretario General don Xavier Muro i Bas, y a los miembros de la Mesa don Josep Costa i Rosselló, don Joan García González, don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, don David Pérez Ibáñez, doña Laura Vílchez Sánchez y doña Adriana Delgado i Herreros. Adviértaseles de su obligación de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir.
4. Conforme al artículo 87.2 LOTC, recabar el auxilio jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para realizar las notificaciones, requerimientos y apercibimientos acordados.
5. Al amparo del artículo 88.1 LOTC, requerir al Parlamento de Cataluña para que en el plazo de tres días remita a este Tribunal el acta de la sesión de la Mesa de 22 de octubre de 2019, en los

particulares referidos a la deliberación y adopción del acuerdo impugnado, así como los informes y documentos relativos al citado acuerdo de la Mesa, y el acta de la Mesa de 29 de octubre, informes si existen y resolución sobre la solicitud de reconsideración formulada por los Grupos Parlamentarios de Ciudadanos, Socialistes y Units per Avançar y el Subgrupo Parlamentario PPC.

6. Una vez recibidos los documentos solicitados, se dará traslado al Ministerio Fiscal y al Parlamento de Cataluña, por conducto de su presidente, para que en el plazo de diez días, a la vista de los mismos, formulen las alegaciones que estimen procedentes.

7. Publicar el contenido de esta resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

SECRETARIA DE JUSTICIA